

DE USUARIOS
ALTO PIURA
Fecha: 25 MAYO 2005
Hora:
No:
ADMINISTRACION



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA PIURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO RIEGO
ALTO PIURA - HUANCABAMBA

COMISION DE REGANTES
SUB - SECTOR CHARANAL

Fecha: 14-5 MAYO 2005
Hora: 3:15 pm.
No. de Registro:
Firma:

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Chulucanas, 25 de Mayo del 2005

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 103/2005.GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H

VISTO:

El Oficio N° 088-2005 – C-R.CH. de la Comisión de Regantes Charanal, donde solicita que la Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Piura emita Resolución Administrativa para regular la captación de aguas de las tomas ubicadas en la parte alta del Río Charanal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley General de Agua indica que las aguas sin excepción alguna son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. El uso justificado y racional del agua, solo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país.

Que, el Artículo 9° de la Ley General de Aguas, indica que declárese de necesidad y utilidad pública: conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; regularizar el régimen de las aguas, obtener una racional eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tal fines;

Que, mediante el Artículo 20° de la Ley General de Aguas, en los incisos d) y e), se dispone que: todo usuario está obligado a utilizar las aguas sin perjuicio de otros usos y no tomar mayor cantidad de agua que la otorgada sujetándose a las regulaciones y limitaciones establecidas de conformidad con la presente ley;

Que, el Artículo 28° de la Ley General de Aguas, dispone que los usos de las aguas se otorgan mediante permiso, autorización o licencias;

Que, mediante el Artículo 43° de la Ley General de Aguas, dispone que la Autoridad de Aguas regulará y administrará el uso de las aguas para fines Agrícolas en los Distritos de Riego de acuerdo a los Planes de Cultivo y Riego.

Que, el Artículo 48° de la Ley General de Aguas, dispone que para lograr la mayor eficiencia en la distribución de utilización de las aguas, así como la atención de las demandas del mayor número posible de usuarios, la Autoridad de Aguas está facultada para establecer mitas, quiebras, turnos y otros sistemas u formas de reparto, ya sea en cauces naturales o artificiales.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103/2005.GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H

Que, el Artículo 119° de la Ley General de Aguas, dispone que toda persona que contravenga cualquiera de las disposiciones de ésta Ley o de sus Reglamentos, será sancionada administrativamente con una multa, cuyo monto será determinada según los montos máximos y mínimos señalados en el D.S. N° 004-98-AG y modificado por el D.S. N° 010-2000-AG.

Por los fundamentos expresados y de acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 133° del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas y el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 048-91-AG;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Comisión de Regantes Charanal para que efectúe la Regulación en las tomas de captación: el Tigre, Luis Godos, Pedro Arrayza, Cienfuegos, Los Córdova, El Pacaso, Los Godos, El Guayabo, La Laguna, Enriqueta Godos y las demás tomas correspondientes a la parte alta del río Charanal., durante el período Mayo – Diciembre 2005, a fin de disponer de un caudal de agua para el sector de la parte baja de la Comisión de Regantes Charanal

Artículo Segundo.- La Comisión de Regantes Charanal, podrá solicitar a la Subprefectura de Chulucanas el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Comisión de Regantes Charanal y la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO
ALTO PIURA - HUANCABAMBA

ING° CARLOS A. RODRIGUEZ VILLALTA
ADMINISTRADOR

CARV/lajr.
cc.Archivo